

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes marzo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 38801).—C-147365.—(D32999-30000).

N° 33000-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), todos de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que Costa Rica ha procurado establecer un sistema educativo eficiente en cumplimiento de sus ideales por mejorar la educación, para lo cual se han tomado acciones como la Contextualización Curricular, que es el esfuerzo por integrar dentro del currículo planeado y administrado, los elementos de la realidad más cercana al alumno, para extraer de ella en un grado mayor de concreción, objetivos y actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2°—Que la Ley Fundamental de Educación establece como fines de la educación costarricense “Conservar y ampliar la herencia cultural...”, “La formación de ciudadanos amantes de su Patria...” y, asimismo, impone la obligación del Estado de ofrecer la educación “en la forma más amplia y adecuada.”

3°—Que para lograr esa contextualización curricular se debe acercar el currículo nacional a los intereses, motivaciones y expectativas de los diferentes grupos poblacionales, valorando la identidad cultural propia de los diferentes grupos poblacionales, dentro del esquema nacional y considerando las culturas específicas de esos grupos, como material significativo para los procesos de enseñanza-aprendizaje.

4°—Que en la Provincia de Guanacaste se requiere ofrecer a su población estudiantil una contextualización curricular de los programas de estudio del sistema educativo que incluya todos los aspectos posibles que sean propios de su cultura e identidad, y que correspondan al concepto de “Guanacastequidad”.

5°—Que la identidad del guanacasteco debe ser preservada, de manera que se refuerce su condición de amante, defensor y conocedor de la tierra que forjaron sus antepasados.

6°—Que la Guanacastequidad se define como el conjunto de características, singulares que conforman el ser guanacasteco, su idiosincrasia, su identidad, su personalidad cultural, que se ha forjado en el cotidiano discurrir y en los acontecimientos trascendentales, floreciendo con fervor en el surco insomne del Guanacaste Eterno y que se expresa en variadas manifestaciones autóctonas, como su música, danza y literatura, comidas y bebidas, su lenguaje, las bombas, tallas y retahilas, la cultura sabanera, sus símbolos y hechos históricos fundamentales.

7°—Que para conocer y defender todas esas realidades, la educación es la piedra angular que puede fortalecer la guanacastequidad por lo que se pretende guanacastequizar todos los Programas de Estudio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Creación del Programa “Vivamos la Guanacastequidad”**

Artículo 1°—Declárese de interés educativo la promoción de la Contextualización Curricular en la provincia de Guanacaste, por medio del Programa “Vivamos la Guanacastequidad”, con el fin de fortalecer la cultura autóctona, mediante la incorporación de la guanacastequidad en la vivencia de sus valores y en la aprobación, modificación o adaptación de los Programas de Estudio a cargo del Consejo Superior de Educación.

Artículo 2°—Para la elaboración de las propuestas curriculares cuya aprobación corresponda al Consejo Superior de Educación y sus respectivos materiales didácticos, el Ministro de Educación Pública conformará un Comité Provincial integrado por los Directores Regionales de Educación de Guanacaste, uno de los cuales coordinará según acuerdo interno.

Artículo 3°—Este Comité procurará, a través de una amplia participación de los distintos actores sociales de la zona, la contextualización curricular mediante las siguientes actividades:

1. Proponer la elaboración y aprobación de las Guías Programáticas y las Antologías Didácticas Guanacastecas, para cada asignatura, ante las instancias competentes.
2. Incentivar la utilización de la Bandera de Guanacaste y el canto del Himno de Guanacaste en actos cívicos, culturales, deportivos y otros que requieran una ceremonia en esa zona, así como de otros símbolos y elementos representativos de la provincia.
3. Promover la iza permanente de la Bandera de Guanacaste en todas las instituciones educativas de Guanacaste.
4. Emplear, para todos los efectos, el mapa completo de la provincia de Guanacaste, incluyendo toda la Península de Nicoya.
5. Favorecer el establecimiento de los “Centros de Información Didáctica de la Guanacastequidad” y de “Museos Didácticos de la Guanacastequidad”.
6. Establecer canales de coordinación y participación con otras instituciones públicas y privadas para involucrar a diversas organizaciones provinciales en la consecución de los objetivos del proyecto.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 44256).—C-40255.—(D33000-30002).

**DOCUMENTOS VARIOS**

**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS  
EDICTOS  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

N° 10/2006.—El señor Alejandro Meoño Nimo, cédula o pasaporte I-908-822, en calidad de representante legal, de la compañía Farmagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del equipo bomba de fumigar de espalda con motor de gasolina, marca Agroboss, modelo FA-900. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 24 de marzo del 2006.—Registro de Equipos y Aplicaciones Aéreas.—Ing. Emmanuel Villalobos Sánchez.—(28976).

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ  
AUDIENCIA PÚBLICA**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado, de Personas en Vehículos Automotores, artículos N° 21 de la sesión ordinaria I-2000 del 25 de marzo del 2000 del Consejo de Transporte Público y artículo 39 de la Constitución Política ante solicitudes para permisos especiales para el Transporte de Trabajadores, se concede audiencia de Ley a los prestatarios del transporte remunerado de personas que a continuación se señalan y a todas aquellas personas que consideren se están afectando sus derechos, por el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación, para que hagan valer sus derechos correspondientes, mencionen si es de su interés brindar el servicio respectivo, para lo cual deberán adjuntar con la respuesta de la audiencia los requisitos necesarios para conceder el permiso de que se trate.

Así mismo, se les indica que deben señalar casa u oficina o bien, número de fax, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o yava existiere.

Las contestaciones a las audiencias otorgadas deberán ser presentadas al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, Unidad de Buses del Consejo de Transporte Público, haciendo referencia al N° de expediente, nombre del solicitante y modalidad del permiso.

La persona jurídica o física a la cual se le otorga audiencia se detalla a continuación: Discar S. A., y Surtrans S. A., se indica lo siguiente al respecto:

**Expediente:** N° 012654  
DING-06-0162

Transporte de Estudiantes Universitarios por primera vez.

**Solicitante:** Servicios de Transportes Universitarios Alajuelita S. A., representante Sergio Valverde Segura.

**Centro educativo:** Universidad de Costa Rica-Alajuelita.

**Recorridos:** Universidad de Costa Rica en San Pedro de Montes de Oca, carretera de circunvalación, rotonda de San Sebastián, La Gardenia, cruce de San Rafael Abajo, La Gardenia, concepción de Alajuelita, Las Vegas, Parque de Alajuelita y viceversa.

**HORARIOS SOLICITADOS**

Salida de Alajuelita	Llegada Universidad de Costa Rica	Salida Universidad de Costa Rica	Llegada Alajuelita
06:05 a. m	06:50 a. m	11:00 a. m	11:40 a. m
07:10 a. m	07:50 a. m	12:00 m. d	12:40 p. m
08:15 a. m	08:55 a. m	13:00 p. m	13:40 p. m
11:30 a. m	12:00 m. d	16:00 p. m	16:40 p. m
12:30 p. m	13:00 p. m	17:00 p. m	17:40 p. m
13:30 p. m	14:00 p. m	18:00 p. m	18:40 p. m
16:30 p. m	17:00 p. m	19:00 p. m	19:40 p. m
17:30 p. m	18:00 p. m	20:00 p. m	20:40 p. m
18:30 p. m	19:00 p. m	21:00 p. m	21:40 p. m
19:30 p. m	20:00 p. m	-	-
20:30 p. m	21:00 p. m	-	-